



RESOLUCIÓN N° 0339-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de abril del 2023

VISTO:

El Expediente n.º 871-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, **A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, respecto de un área de **71,00 m²**, ubicado en el distrito de Camporredondo, provincia de Luya y departamento de Amazonas, (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Amazonas”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49º y 50º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA, (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, mediante la Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura³, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado,

1 Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA

2 Aprobado con Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

3 Aprobada por Ley n.º 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de mayo de 2013.

liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁴ y sus modificaciones (Decreto Legislativo n.º 1210⁵, Decreto Legislativo n.º 1330⁶, Decreto Legislativo n.º 1366⁷), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192⁸ (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA “reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones⁹ (en adelante “el Decreto Supremo de la 1192”); aunado a ello, la Directiva denominada: “ Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”¹⁰ (en adelante “la Directiva”), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41º del TUO del D.L. n.º 1192, deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 22) del artículo 11.1 del Decreto de Urgencia n.º 018-2019, se ha declarado de Necesidad Pública, Utilidad Pública e Interés Nacional el proyecto denominado: “Instalación de Banda Ancha para la conectividad integral y Desarrollo Social de la región Amazonas”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

6. Que, mediante Oficio n.º 352-2022-MTC/24.11 (S.I. n.º 17857-2022) presentado el 06 de julio de 2022, la entonces Directora de la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, María Dolores Gómez Espíritu (en adelante “el administrado”) solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico - Legal y anexos;

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹¹ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4 de “la Directiva”¹²; emitiéndose el Informe Preliminar n.º 02027-2022/SBN-DGPE-SDAPE, mediante el

4 Aprobada por Decreto Legislativo n.º 1192, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de agosto de 2015.

5 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2015.

6 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 6 de enero de 2017.

7 Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de julio de 2018.

8 Aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de octubre de 2020.

9 Aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 23 de septiembre de 2013.

10 Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución n.º 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021

12 Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

12 Numeral 5.4 de “la Directiva”:

“5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal de la entidad pública del sector, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante debe precisar dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

cual se advirtió lo siguiente: **i)** De acuerdo al Geoportal del SIGDA, se verificó que “el predio” se ubica dentro de la Gran Zona de Reserva Arqueológica de Luya; **ii)** En el Plan de Saneamiento Físico y Legal no se indicó los linderos y medidas perimétricas conforme a lo señalado en “la Directiva”; **iii)** En la Memoria Descriptiva no se indicó la zonificación de “el predio”;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el Informe preliminar referido en el considerando precedente aunadas a las observaciones de carácter legal; fueron puestas en conocimiento de “el administrado”, a través del Oficio n.º 08191-2022/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 10 de octubre de 2022, a fin de que subsane y/o aclare las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente, en el **plazo de diez (10) días hábiles**, computados a partir del día siguiente de su notificación, indicándole que de no cumplir con presentar lo solicitado dentro del plazo otorgado y/o de no subsanar íntegramente las observaciones advertidas, se procederá a declarar inadmisibles su solicitud;

9. Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 834-2022-MTC/24.11 (S.I. n.º 27966-2022) presentado el 21 de octubre de 2022, “el administrado” adjuntó entre otros documentos, el Plan de Saneamiento Físico y Legal, el Informe de Inspección Técnica, y la Memoria Descriptiva, a fin de subsanar las observaciones advertidas mediante el oficio señalado en el considerando precedente, lo cual fue evaluado por el profesional técnico a cargo del presente procedimiento, procediéndose a emitir el Informe Preliminar n.º 00544-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de marzo de 2023, mediante el cual se determinó que “el administrado” cumplió con subsanar las observaciones advertidas;

10. Que, respecto de la superposición advertida con la Gran Zona de Reserva Arqueológica de Luya, “el administrado” precisó en el numeral 4.1.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal que “el predio” no presenta superposición con monumentos arqueológicos prehispánicos, sin embargo, se encuentra dentro de la Gran Zona de Reserva Arqueológica; asimismo, señaló que la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura emitió el Oficio n.º 000228-2022-DSFL/MC, del 29 de marzo de 2022, donde se indicó que se realizó la superposición con la base gráfica con la que dispone, verificándose que no se encuentra superpuesto con ningún monumento arqueológico prehispánico; adicionalmente a ello, “el administrado” señala que respecto de los permisos arqueológicos requeridos para la implementación del proyecto de telecomunicaciones en “el predio” la empresa GILAT NETWORKS PERÚ S.A.¹³ ha gestionado ante la Dirección Desconcentrada

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, ocupación, edificaciones, inscripciones, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afectan al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuercen el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA.”

¹³ Se debe tener en cuenta que según lo señalado en el numeral 1.1 del Plan de Saneamiento Físico Legal, el 27 de junio de 2018, el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, ahora PRONATEL, suscribió con la empresa Gilat Networks Perú S.A., el contrato de financiamiento no reembolsable del proyecto “Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Amazonas”; asimismo, en el numeral 1.9 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, se indicó que “el administrado” y la empresa Gilat Networks Perú S.A.

de Cultura de Amazonas los permisos arqueológicos necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura, tales como Plan de Monitoreo Arqueológico Autorizado mediante Resolución Directoral n.º 000006-2021-DDC AMA/MC del 11 de enero de 2021 e informe final del plan de monitoreo arqueológico aprobado mediante Resolución Directoral n.º 000136-2021-DDC AMA/MC del 23 de julio de 2021, indicándose en éste último que de la inspección técnica realizada en “el predio” por el Lic. Jaime Leoncio Jiménez Saldaña, representante de la Dirección Desconcentrada de Cultura Amazonas, la ejecución de la obra ha culminado y se ha desarrollado sin observación alguna; asimismo, se precisa que se ha verificado la ausencia de evidencia arqueológica;

11. Que, en ese sentido, respecto de lo señalado en el considerando precedente, “el administrado” deberá tener en cuenta lo establecido en la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del “TUO del D.L. 1192”¹⁴, y lo dispuesto en el art. n.º 5.15 de “la Directiva”, donde se señala que: *“La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal”;*

12. Que, cabe precisar que “el administrado” en el Oficio n.º 352-2022-MTC/24.11, indicó que mediante el Decreto de Urgencia n.º 041-2019 se habilitó excepcionalmente, al MTC, directamente o a través de quien este determine, a realizar todos los procedimientos establecidos en el TUO del Decreto Legislativo n.º 1192, así como las acciones de saneamiento de los predios y bienes inmuebles correspondientes a los proyectos de Redes e Infraestructura de Telecomunicaciones;

13. Que, en el numeral 1.10 del Plan de Saneamiento Físico y Legal “el administrado” indicó que según lo señalado en el artículo 23º del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL, aprobado mediante Resolución Ministerial n.º 311-2020 MTC/01.03 y modificado por la Resolución Ministerial n.º 356-2020-MTC/01.03, la Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales, es la unidad funcional de línea responsable de la adquisición, expropiación y transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal de los predios y bienes inmuebles requeridos para las Redes de los Proyectos Regionales de Telecomunicaciones;

14. Que, se advierte que “el administrado” declaró en el numeral 4.1.3 del Plan de Saneamiento Físico y Legal, que “el predio” no se encuentra inscrito, ni se superpone con predios inscritos colindantes, que sobre “el predio” no existen ni recaen cargas, ni procesos judiciales donde se cuestione la titularidad de dominio y/o posesión del predio denominado “Camporredondo”; asimismo, precisó que no recae sobre localidades pertenecientes a pueblos indígenas u originarios; y que no recae sobre derechos mineros en trámite, derechos mineros titulados, derechos mineros extinguidos, plantas de beneficio, ni Canteras; por otro lado, en el Informe de Inspección Técnica, se precisó que sobre “el predio” se ha construido un nodo de Telecomunicaciones de material noble de un (01) piso de altura; que presenta una topografía con pendiente moderada, y un suelo limoso con textura de moderada; asimismo, se indica que “el predio” se encuentra dentro de un área de expansión urbana, que la inspección fue realizada el 16 de diciembre de 2021, y que actualmente se encuentra ocupado por la empresa Gilat Networks Perú S.A., en mérito al contrato de financiamiento no reembolsable del proyecto “instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Amazonas”;

15. Que, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3º de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6) de “la Directiva”, los cuales establecen que, la información

suscribieron el acta de acuerdo n.º 1, “Acta de acuerdo para la adquisición y/o Saneamiento de los predios de la Red de Transporte en aplicación del Decreto de Urgencia n.º 041-2019, en el marco de la cuarta adenda del Contrato de Financiamiento no Reembolsable para la ejecución del presente proyecto.

¹⁴ **Décimo Quinta.** - Identificación y delimitación de monumentos arqueológicos prehispánicos

Facúltase al Sujeto Activo a identificar y delimitar los monumentos arqueológicos prehispánicos que pudiesen encontrarse durante el desarrollo de proyectos de infraestructura, a través de la contratación de profesionales en arqueología o consultoras en arqueología, debidamente acreditados ante el Ministerio de Cultura, conducentes al otorgamiento de los certificados necesarios y/o liberación de áreas, de acuerdo a la normatividad vigente y salvaguardando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere la presente directiva, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2) de la citada Directiva, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

16. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

17. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo quinto de la presente Resolución, el titular del proyecto asume entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico - Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “**Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Amazonas**”, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como: el Plano Perimétrico y de Ubicación suscrito y autorizado por la verificadora catastral Arq. Ángela Rosa Sanabria Oviedo y la Memoria Descriptiva, suscrita y autorizada por el verificador catastral Ing. Carlos Pantoja Vidal;

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta la exoneración de pago de derechos registrales, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva n.º 09-2015-SUNARP-SN¹⁵ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo n.º 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo n.º 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. n.º 1192”, “el Decreto Supremo”, “la Directiva”, la Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal n.º 0385-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de abril de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO EN EL MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC** respecto del área de **71,00 m²**, ubicado en el distrito de Camporredondo, provincia de Luya y departamento de Amazonas, para ser destinado al proyecto denominado: “**Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Amazonas**”.

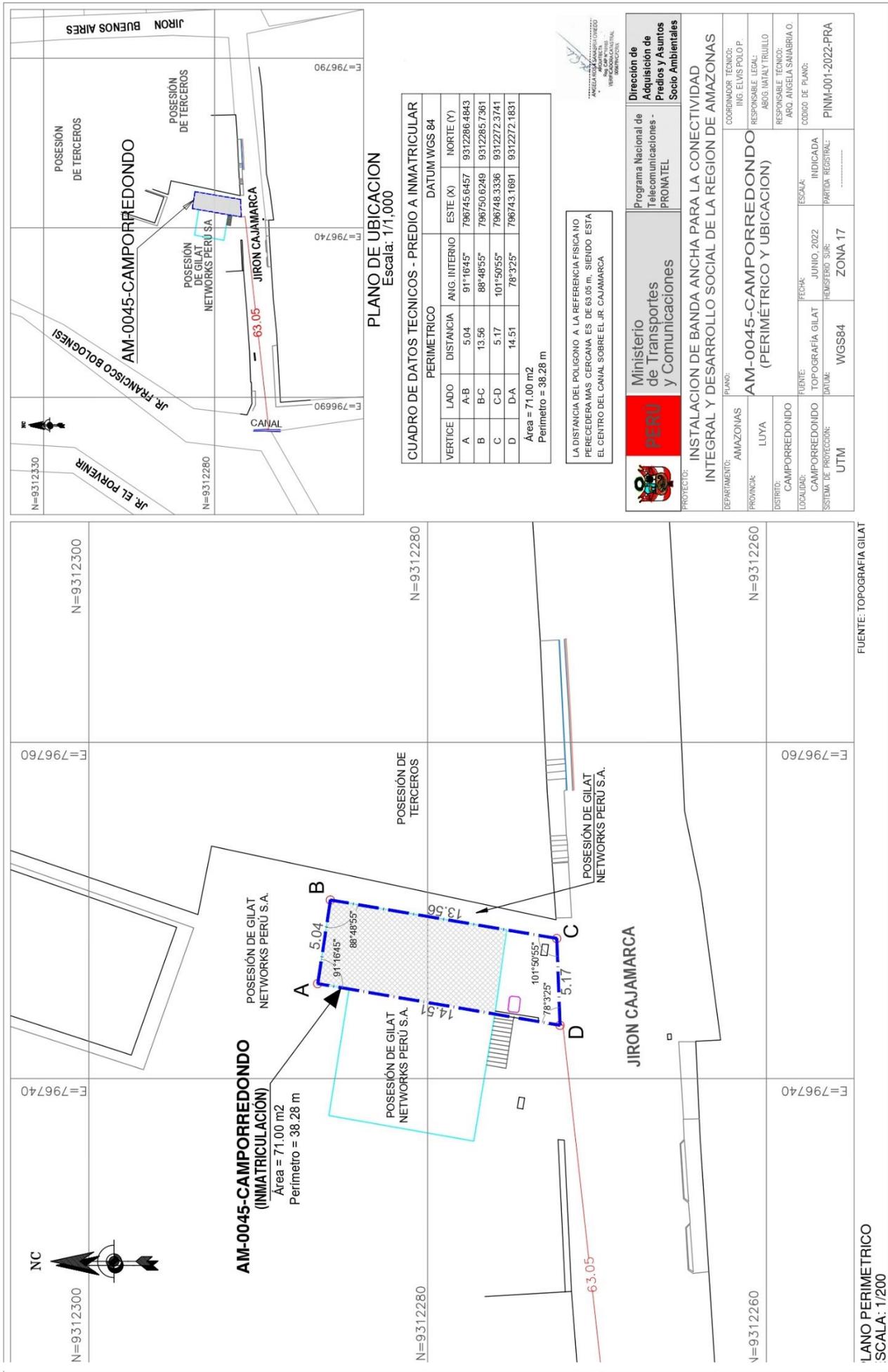
¹⁵ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º II– Oficina Registral de Chachapoyas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese. –

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



PLANO DE UBICACION
Escala: 1/1,000

CUADRO DE DATOS TECNICOS - PREDIO A INMATRICULAR
DATUM WGS 84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INTERIOR	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.04	91°16'45"	796745.6457	9312286.4843
B	B-C	13.56	88°48'55"	796750.6249	9312265.7361
C	C-D	5.17	101°50'55"	796748.3536	9312272.3741
D	D-A	14.51	78°3'25"	796743.1691	9312272.1831

Área = 71.00 m²
Perímetro = 38.28 m

LA DISTANCIA DEL POLIGONO A LA REFERENCIA FISICA NO PERECEDERÁ MAS CERCANA ES DE 63.05 m, SIENDO ESTA EL CENTRO DEL CANAL SOBRE EL JR. CAJAMARCA

PERU

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Programa Nacional de Telecomunicaciones - PROMATEL

Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales

PROYECTO: **INSTALACION DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGION DE AMAZONAS**

PLANO: **AM-0045-CAMPORREDONDO (PERIMETRICO Y UBICACION)**

COORDINADOR TECNICO: ING. ELVIS POLO P.

RESPONSABLE LEGAL: ABOG. HAIJALY TRULLIO

RESPONSABLE TECNICO: ABOG. ANGELA SANABRIA O.

CODIGO DE PLANO: PINM-001-2022-PRA

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

PROVINCIA: LUYA

DISTRITO: CAMPORREDONDO

LOCALIDAD: CAMPORREDONDO

SISTEMA DE PROYECCION: UTM

FECHA: JUNIO, 2022

INDICADA: JUNIO, 2022

WGS84

ZONA 17

FUENTE: TOPOGRAFIA GILAT

LANO PERIMETRICO

SCALA: 1/200



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Programa Nacional de
Telecomunicaciones



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

MEMORIA DESCRIPTIVA DE INMATRICULACIÓN E INSCRIPCIÓN DE PRIMERA DE DOMINIO (MD-001-2022-PRA)

1. **PROYECTO** : INSTALACIÓN DE BANDA ANCHA PARA LA CONECTIVIDAD INTEGRAL Y DESARROLLO SOCIAL DE LA REGIÓN AMAZONAS.
2. **CÓDIGO DE PLANO** : PINM-001-2022-PRA
3. **DENOMINACIÓN** : AM-0045-CAMPORREDONDO
4. **SOLICITANTE** : Dirección de Adquisición de Predios y Asuntos Socio Ambientales – DAPA, del Programa Nacional de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – PRONATEL – MTC.

5. UBICACIÓN

LOCALIDAD : Camporredondo
DISTRITO : Camporredondo
PROVINCIA : Luya
DEPARTAMENTO : Amazonas

6. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Sistema de Coordenadas : UTM
Datum : WGS84
Zona : 17 Sur

7. ANTECEDENTES:

Del Certificado de Búsqueda Catastral y de la revisión de los visores gráficos de las diferentes Instituciones públicas que se publicitan vía internet (SBN, COFOPRI, MINCUL, MIDAGRI, SICAR, etc.), no se han advertido antecedentes sobre el Predio.

8. ZONIFICACION:

Sin zonificación asignada.


CARLOS PANTOJA VIDAL
ING. GEOGRAFO
CIP N° 105434
VERIFICADOR CATASTRAL
CÓDIGO N° 008899VCPZRIZ

Paseo de la República 1645 – Lima – Perú
Central telefónica. (01) 488/0940 (1100)
www.gob.pe/pronatel



**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de ComunicacionesPrograma Nacional de
Telecomunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

9. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

LINDEROS	MEDIDAS PERIMÉTRICAS	COLINDANTES
FRENTE	Lado C-D con: 5.17 m	CON JIRON CAJAMARCA
DERECHA	Lado B-C con: 13.56 m	CON POSESIÓN DE GILAT NETWORKS PERÚ S.A.
IZQUIERDA	Lado D-A con: 14.51 m	CON POSESIÓN DE GILAT NETWORKS PERÚ S.A.
FONDO	Lado A-B con: 5.04 m	CON POSESIÓN DE GILAT NETWORKS PERÚ S.A.

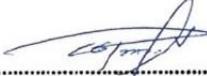
10. ÁREA Y PERÍMETRO

El área encerrada dentro de la poligonal descrita tiene una extensión total de **71.00 m²** y un perímetro con una longitud de **38.28 m**

11. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TECNICOS - PREDIO A INMATRICULAR					
PERIMETRICO				DATUM WGS 84	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	5.04	91° 16'45"	796745.6457	9312286.4843
B	B-C	13.56	88° 48'55"	796750.6249	9312285.7361
C	C-D	5.17	101° 50'55"	796748.3336	9312272.3741
D	D-A	14.51	78° 3'25"	796743.1691	9312272.1831
Área = 71.00 m ² Perimetro = 38.28 m					

Lima, octubre de 2022



CARLOS PANTOJA VIDAL
 ING. GEOGRAFO
 CIP N° 105434
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO N° 004899VCPZRIZ

Paseo de la República 1645 – Lima – Perú
 Central telefónica. (01) 488/0940 (1100)
 www.gob.pe/pronatel

